

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 11 de Marzo del 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 000092-2019-JN/ONPE

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000065-2019-JN/ONPE, que dispuso sancionar a la organización política *Súmate*; el escrito de apelación presentado por el ciudadano Segundo Miguel Rodríguez Albán, presentado en su calidad de representante legal de dicho movimiento regional; así como el Informe N° 000098-2019-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000065-2019-JN/ONPE, de fecha 08 de febrero de 2019, se dispuso declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Segundo Miguel Rodríguez Albán, en su calidad de representante legal de la organización política *Súmate*, contra la Resolución Jefatural N° 000007-2019-JN/ONPE". A su vez, con esta última, se había sancionado a la citada organización política con una multa de sesenta y un Unidades Impositivas Tributarias (61 UIT) por no haber presentado su Información Financiera Anual dentro del plazo legal previsto y hasta iniciado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente;

Resulta necesario señalar que, conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, es atribución del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia en materia electoral, igualmente el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones le otorga la competencia de administrar justicia en instancia final en materia electoral; en esa línea, el artículo 1 de la Ley N° 26533, "Dictan normas presupuestales del Sistema Electoral y establecen casos en que el JNE resuelve en instancia final los recursos contra las resoluciones del ONPE y el RENIEC", señala que resuelve en instancia final y definitiva el recurso que se interponga contra las resoluciones que expida la ONPE en asuntos electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares;

Conforme al artículo 128 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, cuando se haya interpuesto el recurso de reconsideración, las organizaciones políticas pueden impugnar la resolución de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Elecciones (ONPE) que desestime el mismo ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE); lo cual se condice con el artículo 36-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Por tanto, al impugnarse las resoluciones –emitidas en el marco de los procedimientos administrativos iniciados por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la LOP– ante el Jurado Nacional de Elecciones, se denota que el legislador considera que las mismas versan sobre materia electoral, y, por ende, agotan la vía administrativa en la ONPE;

Ahora bien, el artículo 36-A de la LOP dispone que "*Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación*";

Sobre el particular, se evidencia, de los Oficios N° 000315-2019-SG/ONPE y N° 000316-2019-SG/ONPE, que la citada resolución fue notificada a la organización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: **XPYVOVA**



política en mención el 14 de febrero de 2019; tal como consta en los cargos de recepción de los citados documentos. Asimismo, el ciudadano Segundo Miguel Rodríguez Albán, en su calidad de representante legal del movimiento regional *Súmate*, ha interpuesto su recurso de apelación el 06 de marzo de 2019;

Dada la situación descrita, se verifica que la resolución en cuestión versa sobre materia electoral y pone fin al procedimiento administrativo en la ONPE, y que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal respectivo. Por tanto, resulta necesario remitir al Jurado Nacional de Elecciones los antecedentes del recurso de apelación interpuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el literal z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el ciudadano Segundo Miguel Rodríguez Albán, en su calidad de representante legal de la organización política *Súmate*, contra la Resolución Jefatural N° 000065-2019-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a efecto que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la organización política *Súmate* y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

MCG/fvp/gec/fbh

